

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL DUERO, O.A.
COMISARIA DE AGUAS

0 F I C I O

N/REF: CP-2542/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC)	
	

ASUNTO: Resolución del expediente CP-2542/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Villabuena del Puente (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. ATILANO CORREA PÉREZ figura como titular del aprovechamiento temporal de Aguas Privadas, procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), en el término municipal de Villabuena del Puente (Zamora), de referencia PRZA239010, inscrito en el Registro de Aguas (Sección C) por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 22 de julio de 1993, con un volumen máximo anual de 132.000 m³, un caudal medio equivalente de 13,20 l/s y un caudal máximo instantáneo de 39,60 l/s, con destino a riego de 22 hectáreas de las parcelas 109, 108 y 106 del polígono 47 del término municipal de Villabuena del Puente. Actualmente tras el proceso de concentración parcelaria de "Campiña de Toro y Zonas Fusionadas", dichas parcelas corresponden a las parcelas 3601 y 3602 del polígono 1 de Villanueva del Puente (Zamora).

Con fecha 13 de diciembre de 2018, ATILANO CORREO HERNÁNDEZ y PRUDENCIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ solicitan a nombre de la COMUNIDAD DE USUARIOS DE "BARDALES" (G02694370), representados por D. ATILANO CORREA HERNANDEZ, con domicilio a efectos de notificación en Calle Amor, № 5 P2. 49820 — Villabuena del Puente (Zamora), la modificación de dicha concesión, consistente en el incremento de la superficie de riego a 33,27 ha, en rotación de cultivos dentro de un perímetro total de 39,42 ha, disminuyendo el volumen máximo anual de agua detraído respecto del valor autorizado en el aprovechamiento y fijando el caudal máximo instantáneo en 21,15 l/s, incoándose el expediente de referencia CP-2542/2018 ZA (ALBERCA TTEC PDC).

2.- Competencia de Proyectos:





Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 128.077 m³ con destino a riego en rotación de 33,27 ha de cultivos herbáceos, dentro de un perímetro total de 39,42 ha. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Bardales", en las parcelas 3600, 3601 y 3602 del polígono 1 del término municipal de Villabuena del Puente y las parcelas 3603 y 3604 del polígono 1 del término municipal de Toro (Zamora), de 150 m de profundidad y 300 mm de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 90 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 21,15 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

Con fecha 20 de enero de 2020 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 24 de marzo de 2020 la compatibilidad con el *Plan Hidrológico de la parte española de la D.H. del Duero*, aprobado por R.D. 1/2016, de 8 de enero (en adelante, PHD), "...siempre y cuando se identifique la adecuada modifiación del citado aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado".

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

Con fecha 6 de abril de 2020, se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora (Junta de Castilla y León), recibiéndose con fecha 16 de junio de 2020, el traslado de los siguientes informes:

- a) Informe favorable emitido con fecha 5 de mayo de 2020 por del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.
- b) Informe emitido con fecha 8 de junio de 2020 por del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, indicando que, según lo establecido en la legislación vigente sobre la materia (Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R. D. 863/1985 de 2 de abril, las I.T.Cs que lo desarrollan, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normas de aplicación), se exige autorización previa por parte de la Sección de Minas de ese Servicio Territorial para la ejecución de obras y puesta en explotación.
- Con fecha 20 de enero de 2020 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiéndose en sentido favorable con fecha 22 de enero de 2020.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



- Con fecha 6 de abril de 2020 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, recibiéndose en sentido favorable en fecha 12 de mayo de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Sector ZA-9, con fecha 12 de febrero de 2020, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, y en explotación, teniendo instalado un contador tipo Woltmann de DN de 80 mm no existiendo ningún otro pozo, sondeo o cauce a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de UN MES, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, nº 58 de fecha 15 de mayo de 2020, y fijado también en los lugares acostumbrados en el Ayuntamiento de Villabuena del Puente y en el Ayuntamiento de Toro, según certificado del mismo de fecha 7 de septiembre de 2020 y 3 de julio respectivamente, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 5 de octubre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 21 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución anula la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D. ATILANO CORREA PÉREZ con referencia PRZA239010 (referencia Alberca PR-9279/1988-ZA).

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

ANULAR la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D. ATILANO CORREA PÉREZ con referencia PRZA239010 (referencia Alberca PR-9279/1988-ZA).

OTORGAR a la COMUNIDAD DE REGANTES BARDALES (G02694370), representados por D. ATILANO CORREA HERNANDEZ, la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), con un volumen máximo anual de 128.077 m³, un caudal máximo instantáneo de 21,1 l/s, y un caudal medio equivalente de 6,93 l/s, en el término municipal de Villabuena del Puente (Zamora), con destino a riego, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Expediente: CP-2542/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC)

1.CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES BARDALES

TIPO DE USO: Riego de 33,27 ha (cultivos herbáceos en rotación dentro de una superficie total de

39,42 ha).

USO CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 128.077

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m³)	
Oct	0	
Nov	0	
Dic	0	
Ene	0	
Feb	0	
Mar	0	
Abr	9.349,62	
May	18.250,97	
Jun	29.970,02	
Jul	37.667,45	
Ago	25.500,13	
Sep	7.338,81	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 21,1

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 6,93

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047).

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: hasta el 31 de diciembre de 2035.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





OBSERVACIÓN: se procederá a dar de baja de la Sección C del Registro de Aguas la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia PRZA239010.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 150

DIÁMETRO (mm): 300.

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 90

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Bardales.

TÉRMINO MUNICIPAL: Villabuena del Puente.

PROVINCIA: Zamora.

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (304751, 4.583.564)

HUSO: 30

POLIGONO: 1.

PARCELA: 3602.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 128.077

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (I/s): 21,15

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (I/s): 6,93

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltmann.

CARACTERISTICAS DEL USO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego.

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión.

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos.

SUPERFICIE REGABLE (ha): 33,27 ha.

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Villabuena del Puente y Toro.

PROVINCIA: Zamora.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego anual de 33,27 ha (cultivos herbáceos en rotación dentro de un perímetro mayor de 39,42 ha) que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Zamora:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	TÉRMINO MUNICIPAL
1	3600	3,008	Villabuena del Puente
1	3601	11,168	Villabuena del Puente
1	3602	9,733	Villabuena del Puente
1	3603	8,238	Toro
1	3604	7,275	Toro

DOTACIÓN: 3.849,60.

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 128.077

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 21,15

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 6,93

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





- **2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).
- **2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).
- **2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).
- 2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):
 - a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) en casos de fuerza mayor.
 - c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- **2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).
- **2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.
- **2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las

> MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al

explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a

indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no

existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables,

según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a

los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad

competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del

fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

MINISTERIO Para la transición ecológica y el reto demográfico





Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





2.2.7. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del R.D.P.H.

2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.10. La masa de agua subterránea "Medina del Campo" se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Cristina Danés de Castro

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: CP-2542/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC)

- Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
 - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

